檔 號: 保存年限:

# 行政院農業委員會動植物防疫檢疫局 函

地址:10070臺北市中正區和平西路二段100

號9樓

承辦人:葉郁菁

電話: (02)3343-6412 傳真: (02)2304-7455

電子信箱:tcpqjil@mail.baphiq.gov.tw

受文者:台北市航空貨運承攬商業同業公會

發文日期:中華民國107年12月13日 發文字號:防檢四字第1071494805號

速別:普通件

密等及解密條件或保密期限:

附件:1071494805-A1、A2.PDF(1071211中文翻譯.pdf、1071119哥倫比亞規定(西班牙

文).pdf)

主旨:檢送哥倫比亞通知輸往該國之二手機械、設備或車輛入境之植物檢疫要求如附件(包括西班牙文版及中文翻譯版)

,請惠轉知所屬會員,請查照。

說明:依據世界貿易組織107年9月13日G/SPS/N/COL/280/Add.1 號通知辦理。

正本:台北市進出口商業同業公會、高雄市進出口商業同業公會、台灣省進出口商業同業公會聯合會、台北市報關商業同業公會、基隆市報關商業同業公會、高雄市報關商業同業公會、花蓮縣報關商業同業公會、台中市報關商業同業公會、台北市航空貨運承攬商業同業公會、中華民國汽車貨運商業同業公會全國聯合會、臺灣機械工業同業公會、台灣區工具機暨零組件工業同業公會、台北市機器商業同業公會

副本:經濟部國際貿易局、本局基隆分局(含附件)、本局新竹分局(含附件)、本局臺中分局(含附件)、本局高雄分局(含附件)、本局植物檢疫組(含附件)、本局直物檢疫組(含附件)。12:12:12:36:36:36

· 線

訂

檔 號: 保存年限:

# 行政院農業委員會動植物防疫檢疫局 函

地址:10070臺北市中正區和平西路二段100

號9樓

承辦人:葉郁菁

電話: (02)3343-6412 傳真: (02)2304-7455

電子信箱:tcpqjil@mail.baphiq.gov.tw

受文者:台北市報關商業同業公會

發文日期:中華民國107年12月13日 發文字號:防檢四字第1071494805號

速別:普通件

密等及解密條件或保密期限:

附件:1071494805-A1、A2.PDF(1071211中文翻譯.pdf、1071119哥倫比亞規定(西班牙

文).pdf)

主旨:檢送哥倫比亞通知輸往該國之二手機械、設備或車輛入境之植物檢疫要求如附件(包括西班牙文版及中文翻譯版)

,請惠轉知所屬會員,請查照。

說明:依據世界貿易組織107年9月13日G/SPS/N/COL/280/Add.1 號通知辦理。

正本:台北市進出口商業同業公會、高雄市進出口商業同業公會、台灣省進出口商業同業公會聯合會、台北市報關商業同業公會、基隆市報關商業同業公會、高雄市報關商業同業公會、花蓮縣報關商業同業公會、台中市報關商業同業公會、台北市航空貨運承攬商業同業公會、中華民國汽車貨運商業同業公會全國聯合會、臺灣機械工業同業公會、台灣區工具機暨零組件工業同業公會、台北市機器商業同業公會

副本:經濟部國際貿易局、本局基隆分局(含附件)、本局新竹分局(含附件)、本局臺中分局(含附件)、本局高雄分局(含附件)、本局植物檢疫組(含附件)。 14:28:04章 14:28:04章

· 線

訂



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

# 哥倫比亞農牧業研究所 (ICA) 總經理

根據其法律許可權,尤其是 2008 年第 4765 號法令第 6 條第 6 款、2009 年第 3761 號法令第 4 條以及 2015 年第 1071 號法令第 2.13.1.1.2 條賦予的許可權,以及

# 鑒於:

哥倫比亞農牧業研究所(ICA)負責維護國家的農牧業健康,以防止植物及其產品病蟲害的傳入和傳播。

哥倫比亞農牧業研究所(ICA)負責落實必要行動,用於植物及其產品病蟲害的預防、控制、根除或技術與經濟管控。

哥倫比亞農牧業研究所(ICA)有義務依照法律要求採取必要的衛生和檢疫措施,確保動物和植物健康的有效管控。

1994 年 170 號法律批准了一項協定,根據該協定建立了世界貿易組織(OMC),於 1994 年 4 月 15 日在馬拉喀什簽署。

《衛生和植物檢疫措施實施協議(MSF)》允許世界貿易組織成員國行使保護人類、動物健康和生命、植物保護和健康維護的權利;以及環境保護權利,但不得妨礙貨物跨越國際邊界的自由流動。



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

《國際植物保護公約(CIPF)》建議締約方承認國際合作的有用性,打擊植物及其產品的病蟲害,防止其蔓延,特別是跨越國界入境,希望密切協調以此為目的而採取的措施。

關於二手車輛、機械和設備國際流轉的《第 41 號國際植物檢疫措施標準》對用於農業、林業、園藝、土地清理、露天採礦和廢棄物管理中使用的二手車輛、機械和設備存在的病蟲害風險進行了識別和分類,還包括國際間流動的武裝部隊,並提出了適當的植物檢疫應對措施。

CAN 的 2002 年第 515 號決定明確將進口動植物檢疫許可和文件、出口動植物檢疫證明以及 再出口動植物證明作為安第斯農牧業衛生系統工具使用。

CAN的2012年1478號決議對685號決定"安第斯植物檢疫術語和定義詞彙表"進行了修訂,將以下內容定義為受管制物品:各種植物、植物產品、存放地點、包裝地點、運輸工具、容器、土壤和可能窩藏或傳播病蟲害的其他任何生物、物品或材料,被視為納入植物檢疫範圍,尤其是國際運輸當中[聯合國糧食及農業組織 FAO,1990;聯合國糧食及農業組織 FAO審定,1995;《國際植物保護公約(CIPF)》,1997;澄清,2005]。

來自國外的二手機械、設備和車輛入境可能成為災害和疾病進入該地區一種方式,從而影響國家的農業生產。

結合前述內容,



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

#### 決議

第 1條:對象。確定二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求。

第 2 條:應用範圍。本決議規定的條款適用於所有自然人或法人,以及向國內輸入二手機械、設備和/或車輛的武裝部隊。

條款段落。不包含乘客車輛以及依靠自身動力進行商業運輸的車輛。

第3條:定義。就本決議而言,確定了以下定義內容:

3.1 設備:設備的定義見本決議附錄部分的描述。

**3.2 清潔**:清除土壤、有機物、水沉積物、種子、植物殘體和其他污染物質[只要這些物質(如果存在的話)存在構成、窩藏或含有病蟲害的嫌疑]。

3.3 機械:機械的定義詳見本決議附錄部分的描述。

3.4 車輛:車輛的定義詳見本決議附錄部分的描述。

第 4條:入境要求。往國內輸入二手機械、設備和/或車輛的所有自然人或法人,以及武裝部隊,但凡列入本決議附錄清單者,應滿足以下要求:



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

- 4.1 二手機械、設備和/或車輛應保持內部和外部清潔,不含有任何土壤、有機物、水沉積物、種子和/或植物發體,以防止蟲害進入國內並擴散。
  - 二手機械、設備和/或車輛的清潔應在原產國內完成,所有可能的污染場所應予以清潔處理。
- 4.2 在入境前,應申請入境植物檢疫要求文件-DRFI。
- 4.3 向邊境檢查站 (PIF) 哥倫比亞農牧業研究所 (ICA) 辦公室提出二手機械、設備和/ 或車輛的實物檢查申請,適用範圍包括港口、機場或授權的邊境陸地通行處(PAPF), 為此應提交以下文件:
  - 4.3.1 農業入境植物檢疫檢查申請。
  - 4.3.2 入境許可證。
  - 4.3.3 二手機械、設備和/或車輛的預註冊證明文件,證明已經完成清潔處理。

條款段落1:應保證二手機械、設備和/或車輛在運輸期間保持清潔狀態。

條款段落 2: 未獲得授權邊境陸地通行處-PAPF 哥倫比亞農牧業研究所(ICA)檢查通過前,禁止通過免稅區海關人員或海關內部通道進行二手機械、設備和/或車輛的入境操作。

條款段落 3:依照國際海關過境制度入境的二手機械、設備和/或車輛必須符合本決議第 4.1 條的有關規定。

條款段落 5: 邊境陸地通行處 (PAPF) 的檢查。為了驗證是否符合本決議第 4 條規定的要求,入境邊境檢查站 (PIF) 的植物檢疫檢查員-將針對擬入境的所有二手機械、設備和/或車輛進行文件檢查和實物檢查。



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

如果檢查結果合格,哥倫比亞農牧業研究所(ICA)將依照相關流程出具清關植物檢疫證明 (CFN)。

如果檢查結果顯示,本決議中的某項要求未能得到滿足,邊境檢查站(PIF)植物檢疫檢查 員將立即下令重新裝運二手機械、設備和/或車輛,該行動應在不大於海關條例規定的期限 內完成,由於重新裝運發生的費用應由進口商承擔。

第6條:禁止事項。未完成相關檢查並獲得清關植物檢疫證明(CFN)前,禁止二手機械、 設備和/或車輛入境。

第7條:官方控制。依照本決議要求履行檢查、監督和控制職責的哥倫比亞農牧業研究所 (ICA)工作人員具有衛生檢察員的性質,應得到民政部門和軍方的支持和保護,確保履行 其職責。

與官方控制有關的所有活動應提供書面記錄,參與活動各方應在書面記錄上簽字確認,現 場應留下一份備用。

**第8條:處罰**。違反本決議任何規定的,將依照 2015 年 1071 號法令第 13 部分第 I 篇第 10章的有關規定進行處罰,涉及民事訴訟和刑事訴訟的,另行處理。

第9條:附錄。附錄"哥倫比亞農牧業研究所(ICA)控制範圍內的二手機械、設備和車輛"屬於本決議不可分割的組成部分。



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

第10條:有效期。本決議自官方日報上發佈之日起生效。

#### 請廣為宣傳並遵守

地點:波哥大;日期:2018年5月15日

JOSE RAFAEL SANMIGUEL ROLDÁN Gerente General (E)

總經理(E)

編制:Camila Andrea Vasquez Verano -國家事務技術指導處

審核:Monica Viviana Mil/an Aguirre -國家植物檢疫組

抄送: Wilkien Antonio Ramirez Espinosa -國家植物檢疫組

Claudia Monica Cabezas Vargas -國家事務技術指導處

Jose Rafael Sanmiguel Roldan- 邊境保護管理分部

Miryam Luz Gallego Alarcon -衛生和植物檢疫管理分部



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

#### 附錄

#### 哥倫比亞農牧業研究所(ICA)植物檢疫管控範圍內的二手機械、設備和車輛

農業、園藝或林業機械,用於土壤準備或土壤作業,或者用於耕種;運動 場草坪用滾筒。

收割機或脫粒機,包括稻草或飼料壓榨機;割草機和釤草機;雞蛋、水果 或其他農產品清潔或分類機械。

種子、穀物或幹萊蔬菜清潔、分類或篩選機械。

拖拉機。

機械

農業或園藝用噴霧器。

用於乳品行業的擠奶器和機械。

其他用於農業、園藝、林業、養殖或養蜂的機械,包括帶有內置機械或加 熱設備的發芽器以及家禽孵化器。

提升、裝載、卸載或轉運機械。

推土機、頂角機、平整機、機械鏟、開挖機、裝載機、鏟式裝載機、壓實 機和夯土機(扁平錘)

以下用途機械:平整、找平、耙平(刮削)、開挖、壓實、夯實(壓扁)、 提取或鑽探地面或鑽探礦物;打樁機和拔樁機,或類似機械。



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

	以下用途機械:分類、篩選、分離、洗滌、粉碎、研磨、碎裂、混合、捏合、揉合土料、石材或其他固體礦物材料(包括灰塵和糊狀物);凝聚、成型或模塑固體礦物材料、陶瓷漿料、水泥、石膏或其他粉末或糊狀礦物材料的機械;用於鑄造砂模的機械。 上述機械的任何組成部分(只要它們存在病蟲害入境和擴散風險)
	離心機。 液體泵。 真空氣泵。
設備	空氣或其他氣體壓縮機,以及風機。 噴淋頭和滴頭,用於灌溉系統。 架空線纜上的起重機和提升裝置;滾動橋機、龍門吊或轉運機,橋式起重
	無主
	新士。 上述設備的任何組成部分(只要它們存在病蟲害入境和擴散的風險) 陸地運輸車輛。
車輛	汽車、貨車、卡車。 旅遊車。
	貨物運輸機動車輛。 特殊用途車輛。



"根據該決議確定了二手機械、設備和/或車輛入境的植物檢疫要求"

廢棄物處置用車輛,例如垃圾車和分揀設備。

在工廠、倉庫、碼頭區或機場用於短距離貨物運輸的自行式工程卡車,不 配備起重設備;火車站使用的牽引車。

全地形車輛,如摩托車,四輪驅動車輛。

適用於任何車輛的拖車和半拖車。

車輛車身。

車輪、零件和配件。

懸掛系統及其部件(包括減震器)。

底盤框架。

#### 軍用車輛

坦克和其他戰鬥用裝甲車,甚至包含配套武器。

卡車。

部隊運輸車輛。

#### 其他車輛

挖泥設備

鑽探平臺或 C51,浮動式或潛水式。



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

# EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que es deber del ICA adoptar de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Ley 170 de 1994 aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio - OMC, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF, permite que los países Miembros de la OMC ejerzan su derecho a proteger la salud y la vida de las personas, de los animales, la preservación y sanidad de los vegetales; así como su entorno, sin impedir la libre circulación de mercancías a través de las fronteras internacionales.



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes reconociendo la utilidad de la cooperación internacional, a combatir las plagas de las plantas y productos vegetales para prevenir su difusión y especialmente su introducción a través de las fronteras nacionales, deseando asegurar la estrecha coordinación de las medidas tomadas a este efecto.

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias No. 41 sobre movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados, identifica y divide en categorías el riesgo de plagas asociado con vehículos, maquinaria y equipos usados utilizados para fines agrícolas, forestales, hortícolas, de remoción de tierras, en la minería a cielo abierto y en la gestión de residuos, así como por las fuerzas armadas, que se mueven internacionalmente y señala las medidas fitosanitarias apropiadas para ello.

Que la Decisión 515 de 2002 de la CAN, establece como instrumentos del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria los Permisos y Documentos Fito y Zoosanitarios para la importación, Certificados Fito y Zoosanitarios para la exportación y Certificados Fito y Zoosanitarios para reexportación.

Que la Resolución CAN 1478 de 2012 mediante la cual se modifica la Decisión 685 "Glosario Andino de Términos y Definiciones Fitosanitarias", define como artículo reglamentado cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005].

Que el ingreso de maquinaria, equipos y vehículos usados procedentes del extranjero puede constituir un medio para la introducción de plagas y enfermedades al territorio, afectando la producción agrícola nacional.

En virtud de lo anterior,



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, así como a las fuerzas militares que importen al país maquinaria, equipos y/o vehículos usados.

PARÁGRAFO. Se excluyen los vehículos de pasajeros y transporte comercial que se desplazan por su propia fuerza motriz.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 EQUIPO: Se entiende por equipo los descritos en el Anexo de la presente Resolución.
- 3.2 LIMPIEZA: Eliminación de suelo, materia orgánica, depósitos de agua, semilla, restos vegetales y otras sustancias contaminantes que, de existir, se sospeche que constituyen, albergan o contienen plagas.
- 3.3 MAQUINARIA: Se entiende por maquinaria las descritas en el Anexo de la presente Resolución.
- 3.4 VEHÍCULO: Se entiende por vehículo los descritos en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA EL INGRESO. Todas las personas naturales o jurídicas, así como las fuerzas militares que deseen ingresar al país la maquinaria, equipos y/o vehículos usados, listados en el anexo de la presente Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

- 4.1 La maquinaria, equipos y/o vehículos usados deberán encontrarse limpios interna y externamente, completamente libres de suelo, materia orgánica, depósitos de agua, semillas y/o restos vegetales, con el fin de evitar la entrada y dispersión de plagas.
  - La limpieza de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados deberá ser efectuada en el país de procedencia y todos los posibles sitios de contaminación deberán ser limpiados.
- 4.2 Solicitar previo a la importación el Documento de Requisitos Fitosanitarios para Importación – DRFI.
- 4.3 Solicitar y someter a inspección física la maquinaria, equipos y/o vehículos usados ante la oficina ICA del Puesto de Inspección Fronterizo PIF de llegada, ubicado en el Puerto, Aeropuerto o Paso Terrestre de Frontera PAPF autorizado, para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:
  - 4.3.1 Solicitud de Inspección Fitosanitaria de Importaciones Agrícolas.
  - 4.3.2 Licencia de Importación.
  - **4.3.3** Documento que acredite el pre alistamiento de maquinaria, equipos y/o vehículos usados donde se certifique la limpieza.
- PARÁGRAFO 1. Se debe garantizar que la limpieza de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados se mantenga durante el transporte.
- PARÁGRAFO 2. No se permitirá el ingreso de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados a través de figuras aduaneras a zonas francas o tránsitos aduaneros internos, sin la correspondiente inspección por parte del ICA en los PAPF autorizados.
- PARÁGRAFO 3. La maquinaria, equipos y/o vehículos usados que ingresen al país en régimen de tránsito aduanero internacional, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1 de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 5. INSPECCIÓN EN LOS PAPF. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución, el inspector de cuarentena vegetal del PIF de ingreso, realizará una inspección documental y física de la



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

totalidad de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados que pretendan ser ingresados al país.

Cuando el resultado de la inspección sea favorable, el ICA emitirá el Certificado Fitosanitario para Nacionalización – CFN, de acuerdo a los procedimientos establecidos para este fin.

Si como resultado de la inspección se evidencia el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución, el inspector de cuarentena vegetal del PIF ordenará de manera inmediata el reembarque de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados, el cual deberá adelantarse en un término no mayor al que establece la regulación aduanera y los costos generados como consecuencia del reembarque, deberán ser asumidos por el importador.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN. Se prohíbe ingresar al país maquinaria, equipos y/o vehículos usados sin la correspondiente inspección y emisión del CFN.

ARTÍCULO 7. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 8. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9.-ANEXO. Hace parte integral de la presente resolución el anexo: "MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS USADOS SUJETOS A CONTROL FITOSANITARIO POR PARTE DEL ICA"



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 15/05/2018

JOSE RÁFAEL SANMIGUEL ROLDÁN

Gerente General (E)

Proyectó: Camila A

Revisado:

VoBo:

Camila Andrea Vasquez Verano - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales Monica Viviana Millan Aguirre - Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal

Wilkien Antonio Ramírez Espinosa - Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales Jose Rafael Sanmiguel Roldán - Subgerencia de Protección Fronteriza

Miryam Luz Gallego Alarcón - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

# **ANEXO** MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS USADOS SUJETOS A CONTROL FITOSANITARIO POR PARTE DEL ICA Máquinas agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte. Máquinas de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas. Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas. Tractores. Pulverizadores para agricultura u horticultura. MAQUINARIA Máquinas de ordeñar y máquinas para la industria lechera. Las demás máquinas para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o a picultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas. Máquinas de elevación, carga, descarga o manipulación. Buldóceres, topadoras angulares, niveladoras, palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras). Máquinas para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

	Máquinas de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.
	Cualquier parte de las maquinas mencionadas anteriormente que represente riesgo de entrada y dispersión de plagas.
EQUIPOS	Centrifugadoras.
	Bombas para líquidos.
	Bombas de aire o de vacío.
	Compresores de aire u otros gases y ventiladores.
	Aspersores y goteros, para sistemas de riego.
	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
	Carretillas apiladoras.
	Sierras.
	Cualquier parte de los equipos mencionadas anteriormente que represente riesgo de entrada y dispersión de plagas.
VEHICULOS	VEHÍCULOS TRANSPORTE TERRESTRE
	Vehículos automóviles, furgonetas, camiones.
	Automóviles de turismo.
	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
	Vehículos automóviles para usos especiales.



"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados"

Vehículos usados para la gestión de residuos como camiones de basura y equipo de clasificación de residuos.
Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas,
almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia;
carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias.
Vehículos todoterreno como motocicletas, vehículos de tracción a cuatro ruedas
Remolques y semirremolques para cualquier vehículo
Carrocerías de vehículos
Ruedas, sus partes y accesorios
Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)
Bastidores de chasis
VEHICULOS MILITARES
Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su
armamento.
Camiones.
Vehículos de transporte de tropas.
OTROS VEHICULOS
Dragas
Plataformas de perforación o C51 flotantes o sumergibles

		* A * = =